

SOBRE EL MATRIMONIO DE APOSTATAS

Comentario a una Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de marzo de 1961.

HECHOS

El día 29 de julio de 1960 se presentó ante la autoridad competente en uno de los Juzgados de Valencia una solicitud firmada por don A. H. y doña I. L. en la que suplicaban la incoación del oportuno expediente de matrimonio civil con el fin de que se autorizase, previo los trámites oportunos, la celebración del mismo.

Ambos pretendientes declararon haber sido bautizados en la Iglesia Católica, pero que en la actualidad no profesaban su doctrina, sino la de la Iglesia Evangélica. Acompañaban aseverando estas declaraciones, partidas del bautismo católico, declaraciones de apostasía firmadas y fechadas el día 20 de aquel mismo mes y año, y dos escritos del Pastor de la Iglesia Evangélica en las que se hace constar que el solicitante es miembro practicante asiduo a los cultos de su iglesia desde el 22 de julio del año 1951, mientras que ella se hace figurar como miembro practicante y asiduo a dichos cultos desde el 10 de julio de 1960.

Ratificado su deseo ante el Juez correspondiente, reiteran su apostasía. La prueba testifical y, posteriormente, el examen que por separado hace el Juez a cada uno de los pretendientes, coinciden en afirmar que él fue bautizado en la Iglesia Evangélica en 1951, asistiendo ella también a los cultos de la referida iglesia desde aquel tiempo, si bien no recibió el bautismo en ella hasta el 10 de julio de 1960.

Cursada la oportuna notificación a la Autoridad eclesiástica, de acuerdo con la Ley en vigor, esta contestó "que la apostasía de la contrayente, por ser reciente, se puede considerar como sospechosa de tratar de eludir la legislación canónica sobre el matrimonio a la cual viene obligada por su condición de bautizada en la Iglesia Católica". De acuerdo con ello el Ministerio Fiscal dictaminó la no autorización del matrimonio civil solicitado, por no aparecer demostrado en autos de modo cumplido y satisfactorio, que aleje toda duda racional de fraude de la ley, el hecho de la apostasía de la solicitante.

Elevada consulta al Juez de Instrucción y Primera instancia, de